

0950

ESTATUTOS

CENTRO COMUNAL DE LAS PALMAS, INC.

**Santo Domingo Oeste,
Provincia Santo Domingo, Rep. Dom.**



TÍTULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO, MISIÓN, OBJETIVOS Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social

Con el nombre *Centro Comunal de Las Palmas* se constituye una asociación sin fines de lucro, al amparo de las disposiciones de la **Ley No. 122-05** sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro y su Reglamento de Aplicación **No. 40-08**, la cual se registrará por las normas legales vigentes en la República Dominicana y por los presentes Estatutos, a los cuales se someten voluntariamente todos sus miembros.

Párrafo I. Sello institucional

El Centro Comunal de Las Palmas tendrá un sello seco o gomígrafo con la siguiente leyenda: "Centro Comunal de Las Palmas, República Dominicana". Dicho sello será utilizado en los documentos oficiales que así lo requieran, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, las decisiones de sus órganos de dirección y las prácticas administrativas reconocidas. Su custodia y uso estarán a cargo del presidente y/o secretario de Junta Directiva.

Párrafo II. Tipo social

El *Centro Comunal de Las Palmas* se constituye y organiza como una Asociación sin fines de lucro de Beneficio Público y Servicio a Terceras Personas, en la subcategoría de organización comunitaria, conforme a la clasificación establecida en la Ley 122-05 y el Reglamento 40-08. Cualquier cambio en su clasificación requerirá la previa modificación a los estatutos y la autorización de la autoridad competente.

Artículo 2. Domicilio social.

El domicilio principal del *Centro Comunal de Las Palmas* se establece en la **calle Altagracia No. 9, Barrio Las Palmas de Herrera**, municipio **Santo Domingo Oeste**, provincia **Santo Domingo**, República Dominicana.

Párrafo. El *Centro Comunal de Las Palmas* podrá trasladar su domicilio social, así como establecer oficinas, sucursales, representaciones o agencias en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero, previa decisión de la **Asamblea General Extraordinaria**, conforme a estos Estatutos y a la legislación aplicable.

Artículo 3. Área geográfica de operación.

El *Centro Comunal de Las Palmas* desarrollará principalmente sus programas, proyectos y actividades en el **municipio Santo Domingo Oeste**, provincia Santo Domingo, pudiendo extender su ámbito de actuación a cualquier otra localidad del territorio nacional, conforme a sus fines y capacidades institucionales.



Artículo 4. Misión y visión

El **Centro Comunal de Las Palmas** tiene como misión contribuir al **desarrollo comunitario integral**, promoviendo la salud, la educación, la participación ciudadana y el fortalecimiento organizativo como pilares fundamentales para mejorar la calidad de vida de la población.

Su visión es consolidarse como una **institución líder en el desarrollo comunitario de Santo Domingo Oeste** y como referente nacional en la promoción de la salud, la educación y la cohesión social, reconocida por su capacidad de generar transformaciones sociales, económicas y culturales que reduzcan las inequidades y fortalezcan la convivencia democrática, contribuyendo al bienestar, la equidad y el desarrollo sostenible de la República Dominicana.

Artículo 5. Objetivo general

El *Centro Comunal de Las Palmas* tiene como objetivo general **promover el desarrollo integral, sostenible y equitativo** de la comunidad de Santo Domingo Oeste y de la sociedad en general, mediante la planificación, gestión y ejecución de programas y proyectos en las áreas de salud pública, educación, asistencia social, desarrollo comunitario, fomento económico y protección ambiental, orientados a mejorar la calidad de vida y el bienestar colectivo.

Artículo 6. Objetivos específicos

Para el cumplimiento de su objetivo general el *Centro Comunal de Las Palmas* desarrollará los siguientes objetivos específicos:

- a. Diseñar y ejecutar programas de asistencia social, salud, educación y protección ambiental dirigidos a la población en general y a grupos en condiciones de vulnerabilidad;
- b. Impulsar el desarrollo comunitario mediante el fortalecimiento organizativo, el saneamiento ambiental y el mejoramiento de infraestructuras sociales;
- c. Promover el desarrollo económico local a través de capacitación técnica, emprendimiento, empleabilidad y acceso a mecanismos de financiamiento solidario;
- d. Brindar asistencia técnica y asesoría especializada para la solución de problemáticas colectivas;
- e. Fomentar la educación ciudadana, la cultura democrática, los valores humanos, la equidad de género y el respeto a los derechos fundamentales;
- f. Implementar programas específicos para la protección e inclusión de poblaciones vulnerables;
- g. Realizar investigaciones, estudios y publicaciones que contribuyan al desarrollo social y comunitario;



- h. Promover la participación cívica y la defensa de los derechos humanos, fortaleciendo la gobernanza democrática.

Artículo 7. Objetivos específicos en materia de salud

- a. Ejecutar programas preventivos, asistenciales y de promoción de la salud integral;
- b. Contribuir al fortalecimiento del sistema de salud mediante propuestas técnicas y comunitarias;
- c. Incidir en políticas públicas que promuevan la equidad en el acceso a servicios de salud;
- d. Desarrollar procesos de formación, empoderamiento y movilización social para la reducción de inequidades sanitarias.

Artículo 8. Objetivos específicos en materia de educación

- a. Promover programas de educación formal, no formal y capacitación continua;
- b. Desarrollar proyectos de investigación, innovación social y fortalecimiento educativo;
- c. Coordinar acciones con autoridades educativas y otras entidades públicas o privadas;
- d. Incidir en políticas públicas educativas orientadas a mejorar la calidad y equidad del sistema educativo.

Artículo 9. Medios para el cumplimiento de los objetivos específicos

- a. Formular, gestionar y ejecutar proyectos sociales, educativos, económicos, ambientales y de salud;
- b. Suscribir convenios, acuerdos y alianzas estratégicas con instituciones públicas, privadas, nacionales o internacionales;
- c. Gestionar fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, conforme a la normativa vigente;
- d. Implementar mecanismos de sostenibilidad financiera compatibles con su naturaleza no lucrativa;
- e. Realizar actividades económicas lícitas directamente vinculadas a su objeto social, destinando los excedentes exclusivamente al cumplimiento de sus fines;
- f. Desarrollar cualquier otra actividad permitida por la ley que contribuya al cumplimiento de su misión institucional.

Artículo 10. Duración.

La duración del Centro Comunal de Las Palmas será por tiempo indefinido, conforme a lo establecido en la Ley 122-05 y su normativa complementaria.



TÍTULO II DE LOS MIEMBROS

Artículo 11. Requisitos de membresía

El *Centro Comunal de Las Palmas* estará integrado por sus miembros fundadores y por aquellas personas que adquieran dicha condición con la aprobación previa de la Junta Directiva y la ratificación de la Asamblea General Ordinaria, quienes tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, conforme a la categoría de membresía que ostenten.

Párrafo I. El ingreso al *Centro Comunal de Las Palmas* es libre y voluntario, siempre que se ajuste a lo establecido en estos Estatutos. La condición de miembro es personal e intransferible.

Párrafo II. Para adquirir la condición de miembro del *Centro Comunal de Las Palmas* se requiere:

- a. Ser dominicano o dominicana.
- b. Ser mayor de edad.
- c. Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles.

Párrafo III. Las solicitudes de ingreso serán reglamentadas, evaluadas y decididas por la Junta Directiva, conforme a los procedimientos internos establecidos.

Artículo 12. Clasificación de los miembros

Los miembros del *Centro Comunal de Las Palmas* se clasifican en las siguientes categorías:

- a. **Miembros Fundadores:** Son aquellos que participaron en la Asamblea General Constitutiva, en el comité gestor de la entidad, o quienes, a juicio de la Junta Directiva, hayan contribuido de manera significativa a su constitución. Gozan de la condición de miembros activos desde su incorporación.
- b. **Miembros Activos:** Son aquellos que cumplen con los requisitos legales y estatutarios, se encuentran al día en sus obligaciones y, en consecuencia, tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General, pudiendo elegir y ser elegidos para los órganos de dirección y representación del *Centro Comunal de Las Palmas*.
- c. **Miembros Pasivos:** Son aquellos que, por incumplimiento de obligaciones estatutarias o por la imposición de una sanción, se encuentren temporalmente suspendidos en el ejercicio de sus derechos, sin poder participar con voz y voto ni ser electos para cargos directivos, hasta tanto regularicen su situación.
- d. **Miembros Honoríficos:** Son aquellos designados por la Asamblea General, propuesta de cualquier miembro activo o de la Junta Directiva, en reconocimiento



méritos relevantes. Esta categoría no confiere derecho a voz ni voto, salvo decisión expresa de la Asamblea General.

Artículo 13. Derechos de los miembros

Todo miembro activo del *Centro Comunal de Las Palmas* tiene derecho a:

- a. Participar en las actividades del *Centro Comunal de Las Palmas* y en las Asambleas Generales, con voz y voto, conforme a estos Estatutos;
- b. Elegir y ser elegido para los órganos de dirección y representación;
- c. Recibir información oportuna sobre la composición de los órganos directivos, los estados financieros y la gestión institucional;
- d. Acceder a la documentación institucional a través de los órganos correspondientes;
- e. Ser oído previamente a la imposición de cualquier sanción disciplinaria y a recibir una decisión debidamente motivada;
- f. Impugnar, por las vías legales correspondientes, las decisiones contrarias a la ley o a estos Estatutos;
- g. Renunciar voluntariamente a su condición de miembro, mediante comunicación escrita.

Artículo 14. Deberes y obligaciones de los miembros

Todo miembro del *Centro Comunal de Las Palmas* está obligado a:

- a. Compartir y promover los fines del *Centro Comunal de Las Palmas*;
- b. Cumplir y respetar los presentes Estatutos, reglamentos y decisiones de los órganos de dirección;
- c. Contribuir con el pago de cuotas y aportes que establezca la Asamblea General o la Junta Directiva;
- d. Desempeñar con responsabilidad y ética las funciones que le sean encomendadas.

Artículo 15. Prohibiciones

Queda prohibido a los miembros del *Centro Comunal de Las Palmas*:

- a. Realizar actos que afecten el buen nombre, prestigio o autonomía del *Centro Comunal de Las Palmas* o de sus miembros;
- b. Utilizar el nombre del *Centro Comunal de Las Palmas* para fines políticos partidarios, proselitistas o clientelistas;
- c. Discriminar a personas por motivos de género, credo, raza, nacionalidad, condición social o económica;



- d. Usar el nombre, logotipo, bienes o recursos del *Centro Comunal de Las Palmas* en beneficio personal o con fines ajenos a su objeto social;
- e. Obstaculizar el normal desarrollo de las asambleas o reuniones;
- f. Utilizar las instalaciones del *Centro Comunal de Las Palmas* sin autorización o para fines distintos a los institucionales.

Artículo 16. Régimen disciplinario y sanciones

El Centro Comunal de Las Palmas podrá imponer sanciones disciplinarias a sus miembros, garantizando en todo momento el derecho de defensa, el debido proceso y una decisión debidamente motivada.

Las sanciones aplicables son:

- a) Amonestación escrita, impuesta por la Junta Directiva, en caso de faltas leves o incumplimientos ocasionales de los deberes estatutarios;
- b) Suspensión temporal de derechos, acordada por la Junta Directiva, por cualquiera de las siguientes causas:
 - 1. Incumplimiento en el pago de cuotas u obligaciones económicas.
 - 2. Incumplimiento leve y reiterado de los deberes establecidos en estos Estatutos.
 - 3. Cuando exista un proceso disciplinario abierto que pudiera dar lugar a expulsión, mientras se adopta la decisión definitiva.
- c) Expulsión, acordada por la Asamblea General, a propuesta motivada de la Junta Directiva, por faltas graves tales como:
 - 1. Violación grave o reiterada de los Estatutos o decisiones de los órganos de dirección.
 - 2. Conductas que afecten de manera significativa el buen nombre, la estabilidad o el funcionamiento institucional.
 - 3. Reincidencia en conductas que hayan sido objeto de suspensión previa.

Párrafo. Ninguna sanción podrá imponerse sin que el miembro afectado haya sido previamente notificado por escrito de los hechos que se le imputan y haya tenido oportunidad razonable de presentar sus descargos.

Artículo 17. Pérdida de la condición de miembro

La pérdida de la condición de miembro procederá por faltas graves que afecten el funcionamiento, los principios o la integridad del Centro Comunal de Las Palmas, conforme a lo establecido en la Ley 122-05 y estos Estatutos.

Párrafo I. Procedimiento de expulsión

La expulsión será decidida por la Junta Directiva, con la ratificación de la Asamblea General, previa garantía del derecho a defensa del miembro afectado. Para tales fines,



1. El miembro será notificado por escrito de las faltas imputadas.
2. Se le concederá un plazo razonable para presentar sus descargos ante la Junta Directiva.
3. La decisión será registrada en el libro de actas y comunicada formalmente al interesado.

Párrafo II. Causales de pérdida de membresía

La expulsión o pérdida de la condición de miembro procederá por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Violación grave o reiterada de los Estatutos o decisiones de los órganos del Centro Comunal de Las Palmas;
- b. Incurrir en faltas éticas establecidas en el reglamento interno;
- c. Acumulación de tres (3) suspensiones temporales;
- d. Renuncia voluntaria;
- e. Fallecimiento.

Párrafo III. Otras sanciones disciplinarias

La Asamblea General podrá establecer otras sanciones disciplinarias mediante reglamento interno, siempre que respeten la Ley 122-05, estos Estatutos y los principios de proporcionalidad y equidad.

Párrafo IV. Recurso de apelación

El miembro sancionado podrá apelar la decisión de la Junta Directiva ante la Asamblea General en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación. La decisión de la Asamblea General será definitiva.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 18. Órganos de dirección y administración

La dirección, administración y representación del *Centro Comunal de Las Palmas* estará a cargo de los siguientes órganos:

- a. La Asamblea General de Miembros.
- b. La Junta Directiva.
- c. Los demás funcionarios y órganos auxiliares que sean creados conforme a estos Estatutos.

Párrafo I. Para ser miembro de los órganos de dirección y representación del *Centro Comunal de Las Palmas* se requiere no estar incurso en causas de incompatibilidad o inhabilitación establecidas en la ley o en estos Estatutos.

Párrafo II. Los miembros de los órganos de dirección y representación no recibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus cargos. No obstante, podrán recibir viáticos o



reembolsos de gastos debidamente justificados, conforme a las decisiones de la Junta Directiva y a las normas aplicables.

SECCIÓN I DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 19. Asamblea General

La Asamblea General es el máximo órgano de dirección y decisión del *Centro Comunal de Las Palmas* y estará integrada por la totalidad de los miembros activos. Se clasifica en:

- a. Asamblea General Ordinaria.
- b. Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva y quedará válidamente constituida, en primera convocatoria con la presencia o representación de la mayoría absoluta (50% + 1) de los miembros activos. En segunda convocatoria, celebrada dos (2) horas después, quedará válidamente constituida con la asistencia de al menos una tercera parte (1/3) de la membresía activa.

Artículo 20. Orden del día

El orden del día será elaborado por el órgano o persona convocante y solo podrán conocerse los asuntos previamente incluidos, salvo decisión en contrario adoptada conforme a la ley y estos Estatutos.

Artículo 21. Convocatoria, lugar y modalidad de celebración

Las Asambleas Generales se celebrarán en el domicilio principal del *Centro Comunal de Las Palmas* o en cualquier otro lugar indicado en la convocatoria, dentro o fuera del territorio nacional.

La convocatoria deberá realizarse con quince (15) días calendario de antelación, mediante comunicación escrita dirigida a cada miembro, por correo electrónico con acuse de recibo, mensajería privada o aviso publicado en un periódico de circulación nacional, y deberá estar firmada por el Presidente o por quien esté legalmente facultado.

Párrafo. Las Asambleas Generales podrán celebrarse de manera presencial, virtual o mixta, mediante medios de comunicación que permitan la participación simultánea, deliberación y votación de los miembros, con igual validez que las reuniones presenciales.

Artículo 22. Mesa directiva

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y actuará como Secretario el Secretario de la Junta Directiva o quien haga sus veces.



Artículo 23. Votaciones y representación

Cada miembro activo tendrá derecho a un (1) voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes, salvo los casos en que estos Estatutos exijan una mayoría calificada.

Párrafo I. El voto podrá ejercerse personalmente o por representación, mediante poder especial otorgado a otro miembro activo, el cual deberá ser notificado al *Centro Comunal de Las Palmas* con al menos cinco (5) días de antelación y debidamente legalizado.

Párrafo II. Ningún miembro podrá ostentar más de una (1) representación.

Artículo 24. Actas.

De cada Asamblea General se levantará un acta que será inscrita en el libro correspondiente y firmada por el Presidente y el Secretario. Las copias certificadas de dichas actas constituirán prueba suficiente de las decisiones adoptadas y serán registradas ante el Departamento de Registro de las Asociaciones sin Fines de Lucro de la **Procuraduría Regional de la Corte de Apelación de la provincia Santo Domingo**, conforme la a la normativa vigente.

Artículo 25. Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria se celebrará anualmente, durante la segunda quincena del mes de enero de cada año, con un quórum de 50% + 1 de la membresía activa y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a. Elegir los miembros de la Junta Directiva;
- b. Conocer y aprobar el informe de gestión y los estados financieros;
- c. Aprobar el presupuesto anual;
- d. Conocer y aprobar proyectos y programas;
- e. Ratificación de nuevos miembros y decisión sobre expulsiones;
- f. Aprobar reglamentos internos;
- g. Conocer asuntos disciplinarios;
- h. Cualquier otro asunto que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 26. Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria conocerá asuntos de carácter excepcional y requerirá los siguientes quóruns:

- a. Tres cuartas partes (3/4) para modificación estatutaria.
- b. Mayoría calificada de dos tercios (2/3) para enajenación de bienes.
- c. Tres cuartas partes (3/4) para la disolución del *Centro Comunal de Las Palmas*.



d. 50% + 1 para los demás asuntos.

Párrafo:

Cuando por causa de urgencia o fuerza mayor haya que celebrar una asamblea extraordinaria sin respetar el plazo de quince (15) días para su convocatoria, esta se iniciará con la justificación del órgano o miembro convocante, explicando los motivos que justifican la reunión, y el primer punto de la agenda será el de la ratificación o no de los mismos. Si en dicha asamblea no fuesen ratificados los motivos por los cuales se convocó de urgencia, la asamblea se dará por terminada. La celebración de una asamblea extraordinaria solicitada por los miembros, conforme aquí se establece, no podrá demorarse por más de veinte (20) días desde que fuera solicitada, y no se podrá adicionar el asunto de su agenda a la de otra asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, si dicha adición no es aprobada por los solicitantes de la convocatoria.

Si el presidente no la convocase dentro del plazo señalado, la misma quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil que siga a la finalización de dicho plazo de veinte (20) días, a las doce horas meridiano (12:00 M), lo cual será notificado por el secretario del *Centro Comunal de Las Palmas* a todos los miembros que conforman la membresía activa. En ausencia del presidente o de quien legalmente deba sustituirle, la asamblea quedará válidamente constituida, siempre que concurra el quórum correspondiente para el tipo de asamblea extraordinaria que se convoca, y será presidida por el miembro del *Centro Comunal de Las Palmas* que tenga mayor edad y antigüedad.

SECCIÓN II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27. Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrativo del *Centro Comunal de Las Palmas* y estará integrada por siete (7) miembros activos: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres (3) Vocales. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria mediante votación conforme a lo establecido en los presentes estatutos, para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelectos. En ningún caso los cargos tendrán carácter vitalicio.

La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria por lo menos una (1) vez al mes, previa convocatoria realizada por el Presidente o por quien estatutariamente le sustituya. Podrá reunirse de manera extraordinaria por convocatoria del Presidente o a solicitud de dos (2) de sus miembros. El quórum para la válida constitución de las reuniones será de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes, salvo en los casos en que la Ley No. 122-05, su Reglamento o los presentes estatutos exijan mayoría calificada.



En caso de empate, el Presidente ejercerá voto dirimente. En las reuniones extraordinarias, cuando se trate de asuntos de especial trascendencia previamente indicados en la convocatoria, podrá requerirse una mayoría calificada equivalente a las tres cuartas (3/4) partes de los miembros presentes, si así lo disponen expresamente estos estatutos.

Artículo 28. Atribuciones de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva, además de las funciones ya establecidas, las siguientes:

- a. **Ejecutar las decisiones** de la Asamblea General y velar por su cumplimiento en tiempo y forma;
- b. **Supervisar la correcta aplicación** de los estatutos, reglamentos internos y disposiciones legales que rigen las asociaciones sin fines de lucro;
- c. **Administrar los bienes, recursos y proyectos** del *Centro Comunal de Las Palmas*, garantizando transparencia, eficiencia y rendición de cuentas ante la Asamblea General y los organismos reguladores;
- d. **Elaborar, aprobar y someter** a la Asamblea General el presupuesto anual y los planes operativos, asegurando su alineación con los objetivos institucionales;
- e. **Nombrar, supervisar y destituir** al personal administrativo y técnico, conforme a la normativa laboral vigente y a las decisiones de la Junta Directiva;
- f. **Aprobar convenios, contratos y alianzas estratégicas** con instituciones públicas, privadas y organismos internacionales, siempre en beneficio de los fines del *Centro Comunal de Las Palmas*;
- g. **Convocar a la Asamblea General ordinaria y extraordinaria**, conforme a lo establecido en la Ley 122-05 y en los estatutos;
- h. **Rendir informes periódicos de gestión y estados financieros** a la Asamblea General y a los organismos reguladores competentes, garantizando transparencia y legalidad;
- i. **Crear comisiones de trabajo y delegar funciones específicas**, asegurando el cumplimiento de los objetivos institucionales y la participación activa de los miembros;
- j. **Ejercer las demás funciones** que no estén atribuidas a otro órgano, conforme a la Ley 122-05 y a los estatutos del *Centro Comunal de Las Palmas*.

Artículo 29. Atribuciones de los funcionarios

Artículo 29.1 Del presidente:

El Presidente es el representante legal y principal autoridad ejecutiva del *Centro Comunal de Las Palmas*, y ejercerá las siguientes funciones:

- a. **Representación legal:** Representar oficialmente al *Centro Comunal de Las Palmas* ante organismos públicos, entidades privadas, instituciones nacionales



internacionales, particulares y en procesos judiciales, con plenos poderes de gestión y defensa de los intereses institucionales;

- b. **Convocatoria y dirección:** Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, garantizando el cumplimiento del quórum, la correcta deliberación de los asuntos y la adopción de decisiones conforme a los estatutos;
- c. **Gestión financiera:** Firmar, conjuntamente con el Tesorero, los cheques, órdenes de pago, retiros y demás operaciones financieras que se realicen en las cuentas bancarias aperturadas a nombre del *Centro Comunal de Las Palmas*;
- d. **Uso de fondos:** Disponer de los fondos institucionales únicamente conforme a las decisiones adoptadas por la Junta Directiva, asegurando que toda operación esté debidamente autorizada y registrada en acta;
- e. **Transparencia financiera:** Velar porque las transacciones se ejecuten con transparencia, responsabilidad y en estricto apego a los estatutos, al presupuesto aprobado y a la normativa vigente para asociaciones sin fines de lucro;
- f. **Documentación de respaldo:** Asegurar que cada movimiento financiero cuente con la documentación correspondiente (actas, resoluciones, contratos o convenios), para fines de rendición de cuentas ante la Asamblea General y los organismos reguladores;
- g. **Supervisión de proyectos:** Supervisar la ejecución de los planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y la Junta Directiva, garantizando su cumplimiento en tiempo y forma;
- h. **Cumplimiento normativo:** Velar por la observancia de los estatutos, reglamentos internos y disposiciones legales aplicables a las asociaciones sin fines de lucro;
- i. **Gestiones legales:** Gestionar ante la **Procuraduría Regional de la Corte de Apelación de la provincia Santo Domingo** y demás organismos competentes, todos los registros, actualizaciones, renovaciones y rendiciones de cuentas requeridas por la Ley 122-05 y sus reglamentos de aplicación;
- j. **Delegación de funciones:** Delegar responsabilidades específicas en otros miembros de la Junta Directiva, manteniendo la responsabilidad última sobre la gestión institucional;
- k. **Voto dirimente:** Ejercer voto dirimente en caso de empate en las decisiones de la Junta Directiva;
- l. **Informe anual:** Presentar a la Asamblea General un informe anual de gestión, acompañado de los estados financieros y de los resultados de los proyectos ejecutados.

Artículo 29.2 Del Vicepresidente:

Son atribuciones del Vicepresidente las siguientes:

- a. Sustituir al Presidente en caso de ausencia, impedimento o delegación expresa, ejerciendo todas las funciones y responsabilidades inherentes al cargo, con iguales facultades de representación legal y administrativa;
- b. Coordinar las **comisiones de trabajo** y los **proyectos especiales** que le sean asignados por la Junta Directiva, velando por su correcta planificación, ejecución y seguimiento;



- c. Apoyar en la **representación institucional** del *Centro Comunal de Las Palmas* ante organismos públicos, entidades privadas, instituciones nacionales e internacionales y la comunidad, fortaleciendo la presencia y legitimidad de la organización;
- d. Supervisar, junto al Presidente, la ejecución de los programas comunitarios, garantizando que se desarrollen conforme a los estatutos, al presupuesto aprobado y a las decisiones de la Junta Directiva;
- e. Promover la coordinación interna entre los miembros de la Junta Directiva, facilitando la comunicación y el trabajo en equipo para el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- f. Asumir funciones específicas que le sean delegadas por la Junta Directiva o el Presidente, dejando constancia en acta de dichas responsabilidades;

Artículo 29.3 Del Secretario:

Son atribuciones del Secretario las siguientes:

- a. Dar lectura a las correspondencias y comunicaciones oficiales en las sesiones de la Junta Directiva y en las Asambleas Generales;
- b. Redactar y firmar, conjuntamente con el Presidente, las comunicaciones, certificaciones y documentos que acuerde la Junta Directiva;
- c. Firmar junto con el Presidente todas las actas, una vez aprobadas por la Junta Directiva o la Asamblea General, según corresponda;
- d. Cumplir las tareas y responsabilidades adicionales que le sean asignadas por la Junta Directiva o el Presidente, dejando constancia en acta de dichas delegaciones;
- e. Llevar y custodiar el **Libro de Actas**, el **Libro de Registro de Socios**, así como el control de asistencia y ausencias justificadas o no de los miembros de la Junta Directiva;
- f. Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones de la Junta Directiva, asegurando su lectura, aprobación y registro oportuno en los libros correspondientes;
- g. Certificar, cuando sea requerido, las decisiones adoptadas por la Junta Directiva y la Asamblea General, garantizando su validez legal y estatutaria;
- h. Velar por la organización y conservación del archivo institucional, asegurando la disponibilidad de la documentación para fines de inspección, rendición de cuentas y transparencia;

Artículo 29.4 Del Tesorero:

Son atribuciones del Tesorero las siguientes:



- a. Someter a la Junta Directiva el **proyecto de presupuesto anual**, acompañado de la documentación de respaldo y proyecciones financieras, para su discusión, aprobación y posterior presentación a la Asamblea General;
- b. Firmar, conjuntamente con el Presidente, los cheques, órdenes de pago y demás operaciones financieras del *Centro Comunal de Las Palmas*, así como gestionar los libramientos electrónicos, siempre con la autorización expresa de la Junta Directiva;
- c. Llevar y mantener al día la **contabilidad institucional**, garantizando exactitud, transparencia y cumplimiento de las normas fiscales y contables vigentes;
- d. Informar de manera continua y detallada al Presidente y a la Junta Directiva sobre la situación financiera del *Centro Comunal de Las Palmas*, incluyendo ingresos, egresos, compromisos y disponibilidad de fondos;
- e. Verificar todos los gastos del presupuesto, disponer de cobros y pagos previamente autorizados por la Junta Directiva, y ordenar gastos hasta el límite establecido por dicho órgano, dejando constancia en acta de cada operación;
- f. Presentar a la Junta Directiva un **balance financiero anual** y un informe sobre la marcha económica del *Centro Comunal de Las Palmas*, los cuales deberán ser sometidos a la Asamblea General y a los organismos reguladores competentes, conforme a la Ley 122-05;
- g. Custodiar los documentos contables, comprobantes de ingresos y egresos, estados bancarios y demás registros financieros, asegurando su conservación y disponibilidad para fines de auditoría, inspección y rendición de cuentas;
- h. Velar por la correcta ejecución del presupuesto aprobado y proponer medidas de control interno que fortalezcan la gestión financiera del *Centro Comunal de Las Palmas*.

Artículo 29.5 De los Vocales:

Son atribuciones de los Vocales las siguientes:

- a. Participar con **voz y voto** en todas las decisiones de la Junta Directiva, contribuyendo activamente al análisis, deliberación y aprobación de las resoluciones institucionales;
- b. Integrar las **comisiones de trabajo** creadas por la Junta Directiva y colaborar en la planificación, ejecución y seguimiento de proyectos comunitarios, aportando ideas y apoyo operativo;
- c. Asumir las **funciones específicas** que les sean asignadas por la Junta Directiva, garantizando su cumplimiento con responsabilidad y dejando constancia en acta de las tareas delegadas;
- d. Actuar como **enlace permanente** entre la Junta Directiva y los miembros de la comunidad, promoviendo la participación ciudadana, canalizando inquietudes y fortaleciendo la comunicación institucional;



- e. Respaldar las gestiones del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, contribuyendo al equilibrio y eficacia del trabajo colectivo de la Junta Directiva;
- f. Velar por la transparencia y el cumplimiento de los estatutos, participando en los procesos de rendición de cuentas y en la supervisión de las actividades institucionales.

SECCIÓN III DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS

Artículo 30. Otros funcionarios.

La Asamblea General podrá crear y designar otros cargos o funcionarios mediante resolución expresa, con el quórum de **50% + 1** de la membresía activa, con el objetivo de asegurar el buen gobierno y funcionamiento del *Centro Comunal de Las Palmas*.

TÍTULO IV AÑO FISCAL Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31. Año fiscal.

El año fiscal del **Centro Comunal de Las Palmas** comenzará el día primero (1) de enero y concluirá el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al cierre del ejercicio fiscal se prepararán los estados financieros que reflejen la situación de los activos y pasivos de la entidad, el estado de los programas en ejecución, los inventarios y cualesquiera otras cuentas y balances correspondientes, los cuales deberán ser presentados por la **Junta Directiva** a la **Asamblea General**, conjuntamente con el informe detallado del Presidente y su memoria de gestión anual.

Artículo 32. Beneficios y su distribución.

Los beneficios obtenidos por el *Centro Comunal de Las Palmas*, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, donaciones, aportes, subvenciones o cualesquiera otros ingresos lícitos, deberán destinarse **exclusivamente al cumplimiento de sus fines institucionales**. En ningún caso podrán ser objeto de reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges, personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni podrán ser cedidos gratuita u onerosamente a personas físicas o jurídicas con fines lucrativos.

Artículo 33. Controles administrativos.

El *Centro Comunal de Las Palmas*, en su condición de asociación sin fines de lucro, deberá:

- a) Mantener una relación actualizada de sus miembros;
- b) Llevar un registro, manual o electrónico, de sus actividades, proyectos y programas;
- c) Realizar anualmente un inventario de sus bienes;



- d) Registrar en los libros correspondientes las actas de las reuniones de sus órganos de dirección y representación;
- e) Cumplir con las obligaciones de reporte y registro establecidas por las autoridades competentes.

Artículo 34. Democracia participativa y buen gobierno.

Los presentes Estatutos garantizan que la vida institucional del *Centro Comunal de Las Palmas* estará regida por los principios de **democracia participativa, igualdad, transparencia y respeto mutuo** entre todos sus miembros, sin discriminación alguna por razones de raza, origen, estrato social, religión, sexo, orientación sexual, condición física o mental, ni posición socioeconómica.

En consecuencia, la **Asamblea General** emitirá los lineamientos, políticas y resoluciones que tendrán carácter vinculante para todos los miembros y directivos del *Centro Comunal de Las Palmas*, orientados a promover el **buen gobierno**, la rendición de cuentas y las mejores prácticas aplicables a las asociaciones sin fines de lucro, conforme a la legislación vigente y a las disposiciones tributarias aplicables.

Artículo 35. Contabilidad.

El *Centro Comunal de Las Palmas* llevará una contabilidad organizada que permita obtener una imagen fiel de su patrimonio, resultados y situación financiera, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se efectuará conforme a las normas contables que resulten aplicables a las asociaciones sin fines de lucro. Las cuentas anuales deberán ser sometidas a la aprobación de la **Asamblea General**, de conformidad con estos Estatutos y la normativa vigente.

Artículo 36. Delimitación de la responsabilidad.

El *Centro Comunal de Las Palmas* responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Los asociados no responderán personalmente por las deudas de la entidad.

Los miembros de los órganos de dirección y representación, así como las demás personas que actúen en nombre y representación del *Centro Comunal de Las Palmas*, responderán frente a la entidad, los miembros y terceros por los daños causados y las obligaciones contraídas como consecuencia de actos dolosos, culposos o negligentes, así como por los acuerdos que hubiesen aprobado favorablemente, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 37. Prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas.

El *Centro Comunal de Las Palmas* y todos sus miembros, directivos y funcionarios reconocen y declaran que la asociación **no será utilizada, directa ni indirectamente**, para fomentar, financiar, promover o encubrir actividades ilícitas tales como terrorismo, lavado



de activos, narcotráfico, trata de personas, explotación sexual, violencia, abuso infantil, delitos ambientales, sanitarios o cualquier otra actividad contraria a la ley, la moral, las buenas costumbres o los tratados internacionales ratificados por la República Dominicana.

Asimismo, el *Centro Comunal de Las Palmas* no será utilizado para promover el odio, la discriminación, la xenofobia, la segregación social ni ningún tipo de persecución contra personas o grupos. El incumplimiento de estas disposiciones comprometerá la responsabilidad civil, penal y administrativa de los responsables, conforme a la legislación nacional e internacional aplicable.

Artículo 38. Modificación de los Estatutos.

La modificación de los presentes Estatutos requerirá el acuerdo adoptado por la **Asamblea General**, convocada expresamente para tal fin, con el voto favorable de las **tres cuartas partes (3/4)** de los miembros activos presentes o representados. Toda modificación deberá ser inscrita ante el organismo competente dentro del plazo de **un (1) mes**, y solo producirá efectos frente a terceros a partir de su debida inscripción en el registro correspondiente.

TÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 39. Disolución

El *Centro Comunal de Las Palmas* podrá disolverse cuando concurra cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por haber llegado al término previsto para su duración o por haberse producido alguna de las causas establecidas en los presentes Estatutos;
- b. Por la voluntad expresa de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros activos, adoptada en Asamblea General convocada expresamente para tales fines;
- c. Por decreto del Poder Ejecutivo, a solicitud de la Procuraduría General de la República, cuando se compruebe que la entidad se ha dedicado a fines ilícitos o contrarios a la ley;
- d. Por la pérdida definitiva de su personalidad jurídica y de todos sus atributos legales, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de rendición de cuentas y registro establecida en la Ley No. 122-05, durante un período continuo de un (1) año desde la suspensión de dicha personalidad jurídica;
- e. Por sentencia judicial con autoridad de cosa irrevocablemente juzgada;
- f. Por cualquiera de las demás causas previstas en las leyes vigentes.

Artículo 40. Formalidades de la disolución

- a. Los documentos relativos a la disolución del *Centro Comunal de Las Palmas* deberán ser depositados por ante la Procuraduría General de la República o la



Procuraduría Regional de la Corte de Apelación de la provincia Santo Domingo, para su verificación y autorización;

- b. La disolución del *Centro Comunal de Las Palmas* dará apertura al período de liquidación, durante el cual la entidad conservará su personalidad jurídica exclusivamente para los fines de dicha liquidación, hasta su conclusión definitiva.

Artículo 41. Liquidadores

- a. En el acuerdo de disolución se designará a una o más personas para actuar como liquidadores del patrimonio del *Centro Comunal de Las Palmas*;
- b. En caso de no efectuarse dicha designación, asumirán estas funciones los miembros de la Junta Directiva que se encuentren en ejercicio al momento de la disolución;
- c. Cuando la disolución sea ordenada mediante sentencia judicial o por decisión del Poder Ejecutivo, en la misma se deberán indicar los nombres de los liquidadores o el procedimiento para su designación por parte del Procurador General de la República.

Artículo 42. Atribuciones de los liquidadores

Son atribuciones de los liquidadores del *Centro Comunal de Las Palmas* :

- a. Velar por la integridad y conservación del patrimonio de la entidad;
- b. Concluir las operaciones pendientes y realizar aquellas que resulten necesarias para la liquidación;
- c. Cobrar los créditos, liquidar los bienes y pagar las deudas y obligaciones pendientes;
- d. Aplicar los bienes remanentes conforme a lo dispuesto en estos Estatutos y en la legislación vigente;
- e. Solicitar la cancelación de la inscripción del *Centro Comunal de Las Palmas* en el Registro de Incorporación y en cualquier otro registro público o privado en el que figure inscrito.

Artículo 43. Insolvencia

En caso de insolvencia del *Centro Comunal de Las Palmas*, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, deberán promover de inmediato el procedimiento correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 44. Destino del patrimonio

En la misma Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución del *Centro Comunal de Las Palmas, Inc.*, deberá decidirse el destino del patrimonio resultante, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones nacionales o internacionales. *del activo*



remanente será transferido o donado a una asociación sin fines de lucro legalmente incorporada en la República Dominicana, de igual naturaleza y con fines similares, que se encuentre en pleno funcionamiento y al día en el cumplimiento de sus obligaciones legales. La decisión deberá adoptarse con la misma mayoría requerida para acordar la disolución.

Artículo 45. Falta de decisión sobre el destino del patrimonio

En caso de no adoptarse acuerdo respecto al destino del patrimonio, los bienes del *Centro Comunal de Las Palmas* pasarán al Estado dominicano, el cual convocará un concurso público entre asociaciones sin fines de lucro de igual naturaleza para su adjudicación.

- a. Dicho concurso será organizado por la **Administración General de Bienes Nacionales**;
- b. No podrá resolverse antes de transcurridos veinte (20) días desde la publicación de su convocatoria;
- c. Para la adjudicación se tomará en cuenta la **similitud de los objetivos, programas, proyectos y el ámbito territorial** de las entidades participantes en relación con los del *Centro Comunal de Las Palmas* disuelto.

Artículo 46. Asamblea durante la liquidación

Durante el período de liquidación:

- a. El liquidador o los liquidadores presidirán la Asamblea General Extraordinaria;
- b. Dicha Asamblea se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos;
- c. Se aplicará la legislación vigente en materia de asociaciones sin fines de lucro y liquidación de entidades.

Disposición Final

Los presentes Estatutos fueron aprobados en **Asamblea General Constitutiva** celebrada el día trece (13) de junio del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

- a. Modificados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día veintiséis (26) de agosto del año dos mil doce (2012).
- b. Modificados nuevamente en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día veintiuno (21) de enero del año dos mil veintitrés (2023).
- c. Modificados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el domingo veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

FIRMAS;


Andrés Álvarez Durán
Presidente de Asamblea


Estervina de León Lorenzo
Secretaria de Asamblea

ESTATUTOS CENTRO COMUNAL DE LAS PALMAS

